

Noticia sobre la casa que compró la Señora Enriqueta Vasquez de Espina, por escritura n.º 1699, de 9 de Junio de 1845, otorgada en la notaría 2.ª de Medellín. Dicha casa está situada en la referida ciudad, en el ángulo noroeste formado por la intersección de las calles de Bolívar y Calibío.

La Señora Vasquez de O. compró la casa a la Señora Segunda Bernal de Latorre y al Señor Lázaro Latorre. Esto lo hubieron por adjudicación que a los dos se les hizo de toda ella, en la sucesión del Señor Luis Latorre Escobar, que está protocolizada en la notaría 1.ª, año de 1843.

El Señor Luis Latorre Escobar se la compró al Señor Alejandro Canasquilla y a su mujer la Señora Molina González, por escritura otorgada en Bogotá en 2.º de Diciembre de 1833, ante el escribano Eugenio de Uryga. En ese tiempo había dos casas en el predio vendido.

El Señor Carrasquilla y su señora hubieron esas dos casas de esta manera: la una, que era la inmediata a la de las Señoras Mercedes y Bárbara González, por compra que le hicieron al Señor José M.º Rodríguez, por escritura otorgada ante el escribano José Vicente Calle en 24 de Abril de 1823; y la otra, que era la de la esquina, era de la Señora Molina por herencia de sus padres Mateo Molina y N.ª Juana.

En la casa del lado de abajo,
contigua a la de las Gas. Gonzales,
se reconocia una capellanía de
623 castellanos, 2 tomines 8 granos,
a favor del Pbro Pedro Pera de
Lea, procedente de la fundacion
hecha por Do. Catarina Casafuz.
La escritura de reconocimiento
se otorgó por el Sr. Don J. M. de
Rodriguez, en 23 de Agosto de 1814,
ante el escribano ^{J. N. Calle} y fue cancelada en
14 de ~~Octubre~~ ^{de 1836}.

Rodriguez vendió en misma
casa de abajo a Carranquilla y su
esposa, entregándoles estos, como
cenarios del referido principal,
y asegurando en esa y en la otra
casa (la de la esquina), que era
de los compradores. Así consta
en la citada escritura de 24 de
Abril de 1823.

La señora Doña María compró
a Carranquilla y su mujer las
dos casas, obligándose en cuanto al
censo a entregar a sus vendedores.
Así lo hizo por escritura de 16
de Setiembre de 1836, ante el escri-
bano ^{J. N. Calle}. Esta escritura
fue cancelada en 20 de Enero
de 1852, por haberse redimido
el censo de la capellanía menacio-
nada.

Por el mismo hecho de la re-
denion quedaron sin efecto los
aseguram de 23 de Agosto de 1814
(cuya escritura está expresamen-
te cancelada), y de 24 de
Abril de 1823. Esta última
escritura no está expresamen-

te cancelada; pero la obligacion del
 curso estipulada en ella, quedo ex-
 tinguida legalmente desde que se
 otorgo la escritura de subrogacion
 de 1836; y mas aun, si cabe, por
 la cancelacion de esta ultima y por
 la redencion del curso. Ademas, la
 ley nacional 66 de 1873, pondria a
 cubierto la finca contra toda accion
 hipotecaria que se intentase contra
 ella por razon de ese curso, consti-
 tuido hace mucho mas de 30 años.

El Sr. Luis G. Lopez Escobar
 habia enajenado a la referida
 finca el haber de Sr. Ferrera,
 por escritura de 31 de Agosto
 de 1868, n.º 582, otorgada en
 la notaria 1.ª; pero esta escri-
 tura se cancelo en la misma
 notaria, en 16 de Junio de 1875,
 bajo el numero 1464.



Abierta Biblioteca FAES

FAES
 Archivo